

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 52.

Miércoles 1.º de Abril.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorga por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid nú-
mero 83, correspondiente al día
24 de Marzo de 1903, se halla
inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido
por Juan Rando Camarero, mozo
del alistamiento del Colmenar, de esa
provincia, del reemplazo de 1899,
alzándose del acuerdo de esa Comi-
sión mixta de reclutamiento, que le
declaró soldado en la revisión de
1901 por no estimar la excepción
alegada de hijo único de padre pobre
y sexagenario;

Resultando que al revisar en el
año 1901 la excepción expuesta, de
la que el interesado venía gozando
desde el año de su reemplazo, esa
Comisión mixta de Reclutamiento le
declaró soldado, por acuerdo de 27
de Junio, en razón á no haber pre-
sentado todos los documentos que se
le reclamaron para completar el ex-
pediente justificativo de aquélla,
consistiendo la falta en no hallarse
transcrita en el registro civil la par-

tida del matrimonio canónico con-
traído por el padre:

Resultando que interpuesto re-
curso de alzada, la Sección de Go-
bernación y Fomento del Consejo
de Estado informó que procedía de-
sestimar y confirmar el acuerdo de
esa Comisión mixta, por entender
que no se hallan probados los ex-
tremos de la excepción propuesta,
faltando en el expediente la certifi-
cación de haber sido transcrita en
el Registro civil la partida de casa-
miento de los padres del mozo, ve-
rificado el año 1877.

Resultando que este Ministerio
consideró necesario para resolver oír
el parecer del Consejo de Estado en
pleno, especialmente en lo que se
refiere al valor que para los fines
del reclutamiento puede darse á las
partidas de matrimonio canónico y
de nacimiento no transcritas al Re-
gistro civil, en concordancia con la
sentencia del Tribunal Supremo de
26 de Octubre de 1894 que se cita
en el recurso, y dispuso fuera en
consecuencia, nuevamente remitido
á informe del mismo Consejo en
pleno, quien lo devolvió con su dic-
tamen:

Considerando que el matrimonio
de los padres del mozo Juan Rando
Camero data del año 1877, antes
del Código civil, siéndole aplicable
el art. 77, según el 53 del mismo:

Considerando que, según la legis-
lación anterior al Código, y poste-
rior al decreto de 9 de Febrero de
1875, las sanciones estatuidas con-
tra la falta de transcripción en el
Registro civil de la partida parro-
quial no alcanzaban hasta destruir
la legitimidad de la prole habida en
matrimonio:

Considerando además, que el mozo
fué inscrito al nacer como hijo legí-
timo en el Registro civil, y aparece
en posesión constante de tal estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) oído el
dictamen del Consejo de Estado en
pleno, se ha servido revocar el fallo
de la Comisión mixta y declarar sol-
dado condicional á Juan Rando.

De Real orden lo digo á V. S. pa-
ra su conocimiento y demás efectos,
con devolución del expediente. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid
23 de Febrero de 1903.—A. Maura.
—Sr. Presidente de la Comisión
mixta de reclutamiento de Málaga.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Año económico de 1900.

PÓSITOS.

Cuenta justificada que yo D. Jacinto Hurtado Calaff, Deposi-
tario de los fondos provinciales y como tal encargado de la re-
caudación del Contingente de Pósitos en esta provincia en virtud
de lo que dispone el art. 52 del Reglamento de 11 de Junio de
1878, rindo de lo que por expresado concepto he cobrado y paga-
do durante el año de 1900.

CARGO.

Son cargo primeramente 2765 pesetas 83 céntimos que resul-
taron existentes en 30 de Diciembre de 1899 al cerrarse de-
finitivamente la cuenta del semestre anterior, ó sea la co-
rrespondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, según
expresa la relación que se acompaña señalada con el núm. 1. 2765 83
Son más cargo 8984 pesetas 59 céntimos á que ascienden las
cantidades ingresadas en todo el año de esta cuenta en la
Depositaria de mi cargo por los conceptos que expresan
las relaciones que se acompañan y acreditan los 65 Carga-
rúmenes que he firmado y se han expedido por la Secretaría
de la Comisión permanente de Pósitos, á saber:
Por el contingente que han satisfecho los Pósitos de la pro-
vincia correspondiente á los años de 1893 á 94, de 1894 á
95, de 1895 á 96, de 1896 á 97, de 1897 á 98 y de 1898 á
99, según se detalla en la relación señalada con el núm. 2. 8794 59
Por dietas de visitas según se detalla en la relación señalada
con el número 3 190

Total Cargo 11750 42

DATA.

Son Data 7578 pesetas 80 céntimos satisfechas por mí en todo el año de
esta cuenta á la dependencia de la Comisión permanente é individuos que
tienen señalados haberes ó gratificaciones, según pormenor expresan las
cinco relaciones de Data que se acompañan y justifican los 90 Libramien-
tos y demás documentos que se han intervenido por el Secretario Contador
de la Comisión, á saber:

Personal	Material	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5230		5230
1500		1500
10 10		10 10

Satisfecho al personal de la Secretaría de
la Comisión según se detalla en la rela-
ción núm. 1 5230
Id. por la gratificación del Secretario, se-
gún id. núm. 2 1500
Id. por el premio del Depositario, según
id. núm. 3 10 10

Id. por dietas de visitas, según id. núm. 4.	550	»	550
Id. por material de la Secretaría de la Comisión y gastos menores, según id. número 5.	»	288 70	283 70
Total Data	7290 10	283 70	7578 80

RESUMEN

Importa el Cargo	11750 42
Idem la Data	7578 80
Saldo ó existencia para 1.º de Enero de 1901	4171 62

De manera que importando el Cargo la cantidad de 11750 pesetas 42 céntimos y la Data la de 7578 pesetas 80 céntimos según aparecen en las ocho relaciones respectivas, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre de 1900 la cantidad de 4171 pesetas 62 céntimos, de cuya existencia me hago cargo como primera partida en la cuenta del año de 1901 para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión, y así lo juro y firmo en Cáceres á 10 de Febrero de 1903.—Jacinto Hurtado.

Don Adolfo Fernández y Fernández, Secretario de la Comisión permanente de Positos de esta provincia y Contador de la misma.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo. Y para hacerlo así constar á los efectos oportunos firmo la presente en Cáceres á 18 de Febrero de 1903.—Adolfo Fernández.—Visto bueno, el Gobernador Presidente, Santiago Jalón.

Cáceres 18 Marzo 1903.—En sesión de este día se acordó de conformidad con la precedente cuenta de que es copia la presente y elevarla al señor Gobernador en cumplimiento y para los efectos del art. 24 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.—El Presidente, Santiago Jalón.—El Secretario, Adolfo Fernández.

Marzo 24 de 1903.—Aprobada la cuenta de que es copia la presente.—El Gobernador, Santiago Jalón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Dirección General de Contribuciones en circular de 20 del actual, dice á esta Delegación:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédula personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino. 2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público. 3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales. 4.º Para los fines expresados, los Jefes de la res-

pectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo. 5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno corresponde, y suma total de todas ellas. 6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerle los haberes de Mayo anterior. 7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las cajas del Banco de España, ó cursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al secargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el diez por ciento que el Tesoro público debe percibir del Municipio, en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1831. 8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talonarios autorizados por aquellos, debidamente requisitados y relacionados. 9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampan-

do al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó sello móvil municipal, según corresponda. 10.º Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos. Y 11.º Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general, ha acordado hacerle presente.

1.º Que con arreglo al art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1831 é Instrucción de 27 de Mayo de 1834, sólo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de catorce años, domiciliados en España é Islas adyacentes, y que por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á las clases Pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en pueblos ó capitales del Territorio Español; y

2.º Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, quedan exentos del descuento, deben exigírseles la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo, al satisfacer los haberes de Junio anterior, en que termina el período de cobranza voluntaria del impuesto.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 27 de Marzo de 1903.—El Delegado, R. Solier.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Presidencia la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Ministerio de Real orden, con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid del día 15 de Enero último el Real decreto sobre vacunación y revacunación obligatoria en el que se dictan reglas para su debido y exacto cumplimiento, interesando que conyuyan á su ejecución en la medida de sus atribuciones, los Gobernadores, Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos y Jueces municipales; y dependientes estos últimos del Ministerio del digno cargo de V. E., S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se recomiende á V. E. que por ese Ministerio se sirva ordenar á los Jueces municipales que den cumplimiento, en la parte que á ellos corresponda, de cuanto se preceptúa en el citado Real decreto de 15 de Enero, referente á vacunación y revacunación obligatoria, considerándose en su caso incurso en las sanciones penales que en el mismo se determinan.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, y á fin de que comuniqué por su parte, con exacta brevedad sea posible, á los Jueces municipales del Territorio de esa Audiencia las órdenes

é instrucciones que estima oportunas en el sentido y á los fines que por Ministerio de la Gobernación se interesan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.—Firmado.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

De orden de su S. I. se publica en los BOLETINES OFICIALES, para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por los funcionarios á á quienes se refiere.

Cáceres 27 de Marzo de 1903.—Mariano Avellón.

JUZGADOS

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de Instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente, sexto edicto, se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado D. Quintín Herrero López, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque, de Cabuerniga y Cambados é interino de Alburquerque, Tarancón y Estella, para que dentro del término que determina la Ley deduzcan sus reclamaciones, apercibidos que si no lo verificasen se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Logrosán á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Miguel Antolín.—De su orden, Celestino Masa.

ALBURQUEQUE.

Don Ricardo Sáenz y García Bordallo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Carballo, que reside en la Hacienda de la Borrega, término de Valencia de Alcántara, hijo de la viuda llamada Mónica, el que tiene un pié torcido y en él sólo dos dedos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora y no se presume el punto en donde se pueda hallar, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz y Cáceres comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de efectos á León Méndez Marques, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Caballero, contra el cual se ha dictado auto de prisión y no ha sido habido en su domicilio y caso de ser capturado lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alburquerque á veintinueve de Marzo de mil novecientos tres.—Ricardo Sáenz.—De su orden, Darío Sánchez.

Continúa en este Boletín el número 1011 de la Gaceta de Madrid de 15 de Enero de 1903.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE JARANDILLA

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma la Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número del epígrafe	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Guota para el Tesoro.	16 p. 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 p. 100 impuestos transitorio.	TOTAL general	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	etc.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.^a—Clase 8.^a—Epígrafe 7.												
1	Alfonso Nuñez Felipe	7	Mercuria y paquetería por menor.	Plaza	66	>	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 58
2	Rodríguez Díaz Florencio	7	Idem	Ancha	66	>	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 58
3	Casado Hernández Baltasar	7	Idem	Botica	66	>	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 58
Clase 9.^a												
4	Rodríguez Feliciano	13	Venta jergas	Arrabal	40	>	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
5	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	15	Tienda comestibles por menor	Ancha	40	>	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
Clase 9.^a bis.												
6	Torres Rodríguez Zacarías	1	Venta vinos y aguardientes por menor	Botica	39	>	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
7	Núñez Torres Eulalia	1	Idem	Idem	39	>	6 24	45 24	2 71	7 80	55 75	13 94
Clase 11.^a												
8	Gutiérrez José	5	Mesonero	Marina	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 94
9	Martín Sánchez Vicente	5	Idem	Idem	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 94
10	Iglesias Sandalio	5	Idem	Idem	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 94
11	Márquez Concepción	5	Idem	Idem	25	>	4	29	1 74	5	35 74	8 94
Total Tarifa 1.^a					456	>	72 96	528 96	31 71	91 20	651 87	162 96
Tarifa 2.^a												
12	Núñez Cano Hipólito	1	Arrendatario Consumos por 10975/50	Plaza	65 85	>	10 54	76 39	4 58	13 17	94 14	23 55
13	Torres Rodríguez Zacarías	1	Idem por 2260	Botica	15 56	>	2 17	15 73	0 94	2 71	21 38	4 85
14	Pizarro Merchán Pedro	1	Idem por 3935	Marina	23 61	>	3 78	27 39	1 64	4 73	33 75	8 44
15	Pizarro Merchán Pedro	1	Pecas y medidas por 3105 pesetas.	Idem	18 63	>	2 98	21 61	1 30	3 73	26 64	6 66
Total Tarifa 2.^a					121 65	>	19 47	141 12	8 46	24 33	173 91	43 48
Tarifa 3.^a												
16	Blázquez Merchán Felipe	399	Molinos de una sola piedra menos de seis meses	Garganta	19	>	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
17	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	399	Idem	España	19	>	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
18	Sánchez Rodríguez Hipólito	399	Idem	Garganta	19	>	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
19	Torreallas Pizarro Marcelino	399	Idem	Idem	19	>	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Total Tarifa 3.^a					76	>	12 16	88 16	5 28	15 20	108 64	27 16
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a—Artes y oficios.												
20	Moreno Godoy Angel	80	Herrero	Rivilla	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
21	Ventura Soria Eleuterio	103	Zapatero	Botica	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
22	Muelas Parra Bernardino	47	Barbero	Idem	18	>	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 44
Profesiones de orden civil.												
23	Enciso Lozano José	7	Farmacéutico	Plaza	56	>	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 04
24	Encabo del Monte Saturnino	12	Veterinario	Idem	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
25	Solís Moreno Constantino	12	Idem	Marina	38	>	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
Profesiones de orden judicial.												
26	Aparicio Sureda Francisco	1	Abogado	Machin	97 60	>	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 53
27	Bias Lanche Secundino	4	Notario	Plaza	132	>	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
28	Vivas Ortega Simón	4	Escribano actuaciones	Ancha	54 40	>	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
29	Torreallas Pizarro Marcelino	6	Procurador	Marina	60 80	>	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
30	Vivas Montero Alfredo	6	Idem	Botica	60 80	>	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
Total Tarifa 4.^a					591 60	>	94 66	686 26	41 16	118 32	845 74	211 46
Tarifa 5.^a—Sección 1.^a—Patentes.												
31	Iglesias Juan Crisóstomo	8	Horno pan cocer	Moraleja	6	>	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54	
32	Rodríguez Avila Domingo	8	Idem	Botica	6	>	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54	
33	Rodríguez Izquierdo Leopoldo	8	Idem	Ancha	6	>	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54	
34	Gutiérrez Ruiz Angel	8	Idem	Idem	6	>	0 96	6 96	0 38	1 20	8 54	
Total Tarifa 5.^a					24	>	3 84	27 84	1 52	4 80	34 16	
Médicos en ejercicio.												
	Cardama Castro D. Vicente		Médico Municipal	Machin								
	García Alavan Juan		Médico	Coso								

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	11	456	72 96	528 96	31 71	91 20	651 87
Segunda	4	121 65	19 47	141 12	8 46	24 33	173 91
Tercera	4	76	12 16	88 16	5 28	15 20	108 64
Cuarta	11	591 60	94 66	686 26	41 16	118 32	845 74
Suma	30	1245 25	199 25	1444 50	86 61	249 05	1780 16
Quinta (sección 1.ª)	4	24	3 84	27 84	1 52	4 80	34 16
TOTAL	34	1269 25	203 09	1472 34	88 13	253 85	1814 32

Importa esta matrícula las figuradas mil ochocientos catorce pesetas treinta y dos céntimos, salvo error. Jarandilla a 13 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Aparicio.—El Alcalde, Manuel Cano.—Hay un sello que dice, Alcaldía Constitucional de Jarandilla.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Francisco Aparicio Sureda, Secretario de este Ayuntamiento. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde Constitucional en Jarandilla a 31 de Diciembre de 1902.—Francisco Aparicio.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Cano.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Jarandilla.—Es Copia: El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo

LEÓN.

Don Eduardo Recas Marcos, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número treinta y seis y Juez Instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Bruno Araujo Sánchez.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Bruno Araujo Sánchez, que perteneció al Décimo Batallón expedicionario a Filipinas, cuyo soldado es hijo de José y Manuela, natural y vecindado en Aldea del Obispo, provincia de Cáceres, de oficio jornalero; sus señas: pelo y cejas negros, ojos verdes, color blanco y una cicatriz en la frente; a todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance averigüen el paradero del citado soldado ó el de sus padres ó parientes próximos y si fuere averiguado lo pongan en conocimiento de este Juzgado Militar.

Y para que llegue a conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Cáceres.

En León a diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez Instructor, Eduardo Recas.—Ante mí, el Secretario, Juan Blanco.

ALCALDÍAS

ESCURIAL.

Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten, Escorial 19 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Facundo Naranjo.

MIAJADAS.

Anuncio.

Exposición del repartimiento de consumos.

Encontrándose confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año natural corriente, se anuncia al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Miajadas 21 de Marzo de 1903.—El Alcalde segundo Teniente, Pedro Sánchez.

CILLEROS.

Edicto.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal de consumos, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cilleros a 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

VALDELACASA.

No habiendo comparecido el mozo Pedro José de la Fuente Nieto, hijo de Damián y de Mariana, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Valdelacasa 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Andrés Orgáz.

VALDEMORALES.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta municipal el repertimiento de consumos formado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que las personas en él comprendidas formulen las quejas que consideren oportunas.

Valdemorales 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario interino, Santiago Amado.

Repartimiento de líquidos.

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento del grupo de líquidos formado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las quejas que consideren justas.

Valdemorales 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario interino, Santiago Amado.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta sencilla de los pastos sobrantes en la Dehesa Boyal de esta villa, ó sea en el Caucho del Portugués hasta la colada de Camboa y los Llanos lo que ataja la carretera; queda abierta bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas y con el 70 por 100 de rebaja de su tasación.

Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes.

Navas del Madroño 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos

Anuncio.

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del *Boletín Oficial*, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

CACERES: 1903.

Típ. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.